Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 23, 24 y 27 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, 29 de mayo de 2023.

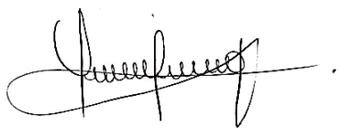

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío; Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad : 63-130-4003-002-**2020-00112**-00

Int: 687

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : INVERSIONES EL DIAMANTE S.A

DEMANDADO : ANDRES FELIPE DURANGO ACOSTA

AUTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Como quiera que no fuera objetada por el demandado la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A, en contra de ANDRES FELIPE DURANGO ACOSTA, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4°artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°76
DEL 30 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e857a2c1651c8990d5ff30905f9cf38c17c5f7400710041d17b74539882f9a5c**
Documento generado en 29/05/2023 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica